

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0267
Proceso	Verbal Sumario – Resolución de contrato de compraventa
Demandante	Michel Carolina Henao Martínez
Demandado	Gloria Virginia Nieto Castaño – Julio Enrique Bautista
Radicado	05756 40 89 001 2022 00058 00
Decisión	Admite demanda

Subsanada la demanda dentro del término legal, y habiéndose satisfecho los requisitos exigidos por medio de auto interlocutorio 0230 del 31 de marzo de 2022, encuentra este Despacho que se cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 374 del mismo estatuto, por lo que cumplidas así las exigencias necesarias la misma habrá de admitirse.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal sumaria de resolución de contrato de compraventa instaurada a través de apoderada judicial, por la señora Michel Carolina Henao Martínez en contra de Gloria Virginia Nieto Castaño y Julio Enrique Bautista.

SEGUNDO: Imprimasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario de única instancia en virtud de la cuantía, ya que el valor de las pretensiones de la demanda no excede los 40 SMLMV.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la demandada Gloria Virginia Nieto Castaño en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

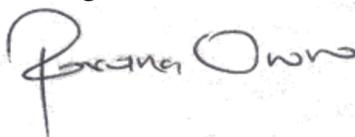
CUARTO: En atención a lo informado en la demanda, se ordena el emplazamiento del demandado Julio Enrique Bautista identificado con cédula de ciudadanía N° 79.794.552, emplazamiento que deberá publicarse por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y por la parte

actora mediante la publicación en la emisora “Radio Sonsón” del municipio de Sonsón – Antioquia.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, término en el cual deberá comparecer el demandado, de lo contrario, se le designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda y se continuará el trámite procesal.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-12302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 591 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 040 fijado el día 22 del mes de abril del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario